

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 16
SERIE 2010-2011
(P. de O. Núm. 12, Serie 2010-2011)**

APROBADA:

5 DE OCTUBRE DE 2010

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A ACEPTAR LA *TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE CUATRO LOTES DE TERRENO, UBICADOS EN RÍO PIEDRAS*, SEGÚN DESCRITOS EN ESTA ORDENANZA; FACULTAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, HON. JORGE A. SANTINI PADILLA, O AL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA, ASÍ COMO AQUELLOS NECESARIOS PARA QUE LOS MISMOS SEAN INSCRITOS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” faculta a los municipios con los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones;

POR CUANTO: El Artículo 2.001(d) de la referida Ley, faculta a los municipios a adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales. De igual forma, el Artículo 2.001(e), faculta a los municipios a poseer bienes muebles e inmuebles y administrarlos, de acuerdo a la citada ley;

POR CUANTO: El Artículo 2.001(q) de la citada Ley Núm. 81, faculta a los municipios a entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables;

POR CUANTO: El Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, es dueño en pleno dominio de cuatro (4) parcelas que se describen a continuación:

“1. ----URBANA: Parcela de terreno, situada en el barrio Pueblo de Río Piedras, prolongación Calle Muñoz Rivera,

¹ Gobierno de Puerto Rico

hoy Avenida Ponce de León de Río Piedras, compuesta de veintidós mil seiscientos setenta y uno punto cincuenta y dos (22,671.52) metros cuadrados. Colindando por el Norte, con Eladio Rodríguez Portela, Víctor Fernández y otros; por el Sur, con las intersecciones Avenida Ponce de León y Muñoz Rivera; por el Este, con la Avenida Ponce de León y solares de Raúl Toro Padilla y Lina Pérez Villamil; y por el Oeste, con la Avenida Muñoz Rivera.

----Finca número dieciocho mil doscientos quince (18,215), inscrita al folio ciento treinta y ocho (138) del tomo seiscientos cuarenta y siete (647) de Río Piedras Norte. Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Segunda (II).

----Se segrega de la finca ocho mil treinta y tres (8,033), inscrita al folio treinta y cinco (35) del tomo trescientos cuarenta y siete (347) de Río Piedras Norte.

2. ----**URBANA:** Casa con su solar sita en la Carretera que del Pueblo de Río Piedras conduce al de Caguas, siendo la casa terrera de madera, cercada de tabla y techada de tejamaru, compuesta de 13 varas de frente por 8 de fondo y el solar se compone de 13 varas de frente por 52 de fondo lindante por el Norte, a la derecha con doña Cruz López; por el Sur, con otra casa y terrenos de don Joaquín Cruz Rivera y Juan Elías Cruz y a favor de quienes se hace esta inscripción; por el Este, por donde tiene su frente con la carretera; y por el Oeste, al fondo con don Enrique Acosta.

----Finca número cuatrocientos (400), inscrita al folio dieciocho (18) del tomo ciento quince (115) de Río Piedras Norte. Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Segunda (II).

---La referida propiedad fue adquirida por el Gobierno de Puerto Rico mediante Resolución de Expropiación Forzosa del 16 de diciembre de 1955, caso civil número E cincuenta y cinco guión mil ciento cincuenta y seis (E 55-1156) e inscrita al folio dieciocho (18) del tomo ciento quince (115) de Río Piedras Norte, finca cuatrocientos (400), inscripción doscientos noventa (290), donde se describe la finca de la siguiente manera:

----**URBANA:** Solar radicado en el Barrio Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, compuesta de trescientos ochenta y uno punto setenta y seis (381.76) metros cuadrados, colindando por el Norte, con Cruz López antes, hoy Antonio Martínez; por el Sur, con Joaquín Cruz Rivera y Juan Elías Cruz antes, hoy Manuel Fernández; por el Este, con la carretera antes, hoy Avenida Ponce de León y por el Oeste, con Don Ramón Villamil, hoy su Sucesión.

----“Enclava en la parcela descrita una casa de construcción de madera y hormigón”. (La pasada

descripción registral pertenece en su totalidad a la finca urbana esbozada en el acápite dos (2).

3. ----**URBANA:** Solar y casa con calle del Comercio de Río Piedras, terrera de madera con techo de zinc, la cual casa mide catorce punto treinta (14.30) metros de frente por diez punto ochenta (10.80) metros de fondo y el solar se compone de cincuenta y dos punto cero cero (52.00) metros por el Norte, en lindes con Don Angel Plá; cincuenta y dos punto cero cero (52.00) metros por el Sur, en lindes con Don Pedro Pagán Ruiz; dieciséis punto cero cero (16.00) metros por el Este, con la Carretera; y en nueve punto noventa (9.90) metros por el Oeste, en lindes con la Sucesión de Saúl Ramón Pérez Villamil. Teniendo una superficie de seiscientos setenta y tres punto cuarenta (673.40) metros cuadrados.

----Finca número mil seiscientos veintiséis (1,626), inscrita al folio ciento noventa y seis (196) del tomo treinta y cuatro (34) de Río Piedras Norte. Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Segunda (II).

4. ----**RÚSTICA:** Solar radicado en la Avenida Ponce de León de Río Piedras, San Juan, con una cabida superficial de punto trescientos once cuerdas (0.311 cdas.), equivalentes a mil doscientos diecinueve punto sesenta metros cuadrados (1,219.60 m.c.). En lindes por el Norte, con terrenos pertenecientes a la Sucesión Landrau y los de Manuel Fernández; por el Sur, con terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; por el Este, con la Avenida Ponce de León; y por el Oeste, en parte con terrenos de la Sucesión Villamil y con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

----No enclava estructuras en esta parcela, solo un balcón con ruinas.

----**URBANA:** Parcela de Terreno de forma irregular radicada en el Barrio Río Piedras del término municipal de San Juan, con una cabida de doscientos setenta y nueve punto noventa y tres metros cuadrados (279.93 m.c.). Colindante por el Norte, con la Sucesión Pérez Villamil y la finca principal; por el Sur, con Artemio Martínez y Rosa Pérez Villamil; por el Este, con la finca principal de la cual se segrega perteneciente a la Sucesión de Gaspar L. Vilá; y por el Oeste, con Rosa Pérez Villamil.

----Finca número uno (1), inscrita al folio veinticuatro (24) del tomo cuatrocientos noventa y uno (491) de Río Piedras Norte. Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Segunda (II).";

POR CUANTO: La Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a vender, permutar, gravar, o arrendar terrenos del Gobierno de Puerto Rico que dejen de tener utilidad pública, siempre que dicha transacción resultare beneficiosa para los intereses públicos;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan tiene el firme compromiso de proveer instalaciones públicas aptas y de calidad que permitan el disfrute, esparcimiento y la sana interacción social de toda la ciudadanía;

POR CUANTO: Como parte de los proyectos de expansión y mejoramiento socioeconómico de la Ciudad Capital y como parte del compromiso de la actual Administración Municipal de mejorar la infraestructura de la Ciudad para beneficio de nuestra ciudadanía, el Municipio de San Juan ha solicitado al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia de las parcelas antes descritas;

POR CUANTO: Como parte de los requisitos para lograr dicha transferencia, es necesaria la aprobación de esta Ordenanza.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a aceptar la transferencia de titularidad de los cuatro (4) predios de terreno que se describen a continuación:

- “1. ----**URBANA:** Parcela de terreno, situada en el barrio Pueblo de Río Piedras, prolongación Calle Muñoz Rivera, hoy Avenida Ponce de León de Río Piedras, compuesta de veintidós mil seiscientos setenta y uno punto cincuenta y dos (22,671.52) metros cuadrados. Colindando por el Norte, con Eladio Rodríguez Portela, Víctor Fernández y otros; por el Sur, con las intersecciones Avenida Ponce de León y Muñoz Rivera; por el Este, con la Avenida Ponce de León y solares de Raúl Toro Padilla y Lina Pérez Villamil; y por el Oeste, con la Avenida Muñoz Rivera.

----Finca número dieciocho mil doscientos quince (18,215), inscrita al folio ciento treinta y ocho (138) del tomo seiscientos cuarenta y siete (647) de Río Piedras Norte. Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Segunda (II).

----Se segrega de la finca ocho mil treinta y tres (8,033), inscrita al folio treinta y cinco (35) del tomo trescientos cuarenta y siete (347) de Río Piedras Norte.

2. ----**URBANA:** Casa con su solar sita en la Carretera que del Pueblo de Río Piedras conduce al de Caguas, siendo la casa terrera de madera, cercada de tabla y techada de tejamaru, compuesta de 13 varas de frente por 8 de fondo y el solar se compone de 13 varas de frente por 52 de fondo lindante por el Norte, a la derecha con doña Cruz López; por el Sur, con otra casa y terrenos de don Joaquín Cruz Rivera y Juan Elías Cruz y a favor de quienes se hace esta inscripción; por el Este, por donde tiene su frente con la carretera; y por el Oeste, al fondo con don Enrique Acosta.

----Finca número cuatrocientos (400), inscrita al folio dieciocho (18) del tomo ciento quince (115) de Río Piedras Norte. Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Segunda (II).

----La referida propiedad fue adquirida por el Gobierno de Puerto Rico mediante Resolución de Expropiación Forzosa del 16 de diciembre de 1955, caso civil número E cincuenta y cinco guión mil ciento cincuenta y seis (E 55-1156) e inscrita al folio dieciocho (18) del tomo ciento quince (115) de Río Piedras Norte, finca cuatrocientos (400), inscripción doscientos noventa (290), donde se describe la finca de la siguiente manera:

----**URBANA:** Solar radicado en el Barrio Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, compuesta de trescientos ochenta y uno punto setenta y seis (381.76) metros cuadrados, colindando por el Norte, con Cruz López antes, hoy Antonio Martínez; por el Sur, con Joaquín Cruz Rivera y Juan Elías Cruz antes, hoy Manuel Fernández; por el Este, con la carretera antes, hoy Avenida Ponce de León y por el Oeste, con Don Ramón Villamil, hoy su Sucesión.

----“Enclava en la parcela descrita una casa de construcción de madera y hormigón”. (La pasada descripción registral pertenece en su totalidad a la finca urbana esbozada en el acápite dos (2).

3. ----**URBANA:** Solar y casa con calle del Comercio de Río Piedras, terrera de madera con techo de zinc, la cual casa mide catorce punto treinta (14.30) metros de frente por diez punto ochenta (10.80) metros de fondo y el solar se compone de cincuenta y dos punto cero cero (52.00) metros por el Norte, en lindes con Don Angel Plá; cincuenta y dos punto cero cero (52.00) metros por el Sur, en lindes con Don Pedro Pagán Ruiz; dieciséis punto cero cero (16.00) metros por el Este, con la Carretera; y en nueve punto noventa (9.90) metros por el Oeste, en lindes con la Sucesión de Saúl Ramón Pérez Villamil. Teniendo una superficie de seiscientos setenta y tres punto cuarenta (673.40) metros cuadrados.

----Finca número mil seiscientos veintiséis (1,626), inscrita al folio ciento noventa y seis (196) del tomo treinta y cuatro (34) de Río Piedras Norte. Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Segunda (II).

- 4 ----**RÚSTICA:** Solar radicado en la Avenida Ponce de León de Río Piedras, San Juan, con una cabida superficial de punto trescientos once cuerdas (0.311 cdas.), equivalentes a mil doscientos diecinueve punto sesenta metros cuadrados (1,219.60 m.c.). En lindes por el Norte, con terrenos pertenecientes a la Sucesión Landrau y los de Manuel Fernández; por el Sur, con

terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; por el Este, con la Avenida Ponce de León; y por el Oeste, en parte con terrenos de la Sucesión Villamil y con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

----No enclava estructuras en esta parcela, solo un balcón con ruinas.

----**URBANA:** Parcela de Terreno de forma irregular radicada en el Barrio Río Piedras del término municipal de San Juan, con una cabida de doscientos setenta y nueve punto noventa y tres metros cuadrados (279.93 m.c.). Colindante por el Norte, con la Sucesión Pérez Villamil y la finca principal; por el Sur, con Artemio Martínez y Rosa Pérez Villamil; por el Este, con la finca principal de la cual se segrega perteneciente a la Sucesión de Gaspar L. Vilá; y por el Oeste, con Rosa Pérez Villamil.

----Finca número uno (1), inscrita al folio veinticuatro (24) del tomo cuatrocientos noventa y uno (491) de Río Piedras Norte. Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Segunda (II)."

Sección 2da.: Facultar al Alcalde del Municipio de San Juan, Hon. Jorge A. Santini Padilla o al funcionario en quien éste delegue, a firmar aquellos documentos necesarios para la transferencia de la titularidad de las parcelas a las que se hace referencia en esta Ordenanza, así como aquellos documentos necesarios para que las mismas sean inscritas a nombre del Municipio de San Juan.

Sección 3ra.: Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a:

- 1) El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.
- 2) Al Registrador de la Propiedad de la correspondiente Sección del Registro de la Propiedad en que estén inscritas las propiedades.

Sección 4ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con las disposiciones de la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son separadas e independientes unas de otras por lo que si alguna parte, oración, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 12, Serie 2010-2011, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2010, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Angel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado ausente el señor Marco A. Rigau Jiménez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ocho páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1ro. de octubre de 2010.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de **2010**

Lourdes Rovira Rizek
Alcaldesa Interina